



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CSJ 700/2014(50-A)/CS1(50-A)
"A.C.J."

Suprema Corte:

La cuestión planteada por la señora defensora de menores en la presente queja, resulta sustancialmente análoga a la que ha sido materia de dictamen en los autos "A.C.J." (expte. CSJ 743/2014(50-A)/CS1), donde me he expedido en el día de la fecha y a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente, corresponde remitirse en beneficio de la brevedad.

Sólo cabe agregar frente al agravio referido a la ausencia de mayoría y, consecuentemente, la falta de motivación suficiente en la sentencia del *a quo* cuya revisión se pretende en esta instancia, que el hecho que en el *sub judice* la decisión se haya formado por la adhesión de dos vocales a la moción del que votó por la inadmisibilidad del recurso de casación, lo cual dejó en minoría a la juez que lo hizo en sentido opuesto mientras que el quinto magistrado se abstuvo (ver fs. 48, 54 y 63/4), impide considerar que se configure un supuesto que permita hacer excepción al principio fijado por V.E. en cuanto a que lo vinculado con la constitución de los tribunales de alzada, así como las cuestiones relacionadas con las formalidades de la sentencia y el modo de emitir el voto en esos tribunales cuando son colegiados, es materia ajena a la vía del artículo 14 de la ley 48 (Fallos: 321:1642 y 1653, entre otros), pues resulta claro que el sentido en que se expidieron tres de los cinco vocales determina la existencia de mayoría de opiniones coincidentes sobre lo debatido (conf. Fallos: 311:2088; 316:609; 319:1285; 328:4739, entre otros).

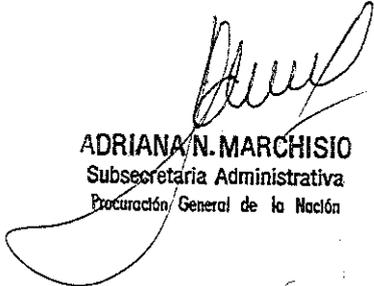
Por ello, salvo mejor criterio de V.E. en cuanto a la observancia de la Acordada 4/2007, opino que corresponde declarar

procedente la queja, confirmar la sentencia en cuanto pudo ser materia de recurso extraordinario y ordenar que, por donde corresponda, se cumpla con lo indicado en el apartado X del dictamen al que me remito.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación